

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
505 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, PR 00918

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2004-01

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo se creó mediante la Ley Número 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo. Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 25 de junio de 1952, en su Artículo IV, se reafirmó la existencia del Departamento del Trabajo.

POR CUANTO: La actividad operacional del Departamento del Trabajo se canaliza a través de la Secretaría Auxiliar Asuntos Legales y Normas, de la Secretaría Auxiliar de Beneficios y Desarrollo de la Fuerza Trabajadora de la Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

POR CUANTO: Las funciones de gerencia y de servicios auxiliares de administración del Departamento se desarrollan a través de la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina del Procurador del Trabajo, la Secretaría Auxiliar de Planificación, Investigación y Desarrollo, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Oficina de Cómputos y Sistemas y la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales.

POR CUANTO: Mediante la Orden Administrativa Núm. 2002-1 el Departamento del Trabajo autorizó el recobro de los costos no compensados por administrar los fondos estatales especiales de los siguientes programas: Administración del Seguro Social de Choferes, Conciliación y Arbitraje, Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporero, Normas del Trabajo y Fomento de Oportunidades de Trabajo.

POR CUANTO: A pesar de que la Administración del Departamento del Trabajo, recibe un recobro de costos incurridos a través del mecanismo de Costos Indirectos de Fondos Especiales Estatales, éstos no son suficientes para atender las necesidades de administración que estos programas generan.

POR CUANTO: Los fondos especiales estatales tienen un sobrante de \$31,772,226.00, correspondiente a años previos al 2003, y que este sobrante está disponible.

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo necesita el recobro de los costos incurridos en la administración de estos fondos especiales sobrantes, ya que el Fondo General fue reducido agravando aún más la deficiencia recurrente en los últimos años, más sin embargo, tenemos que continuar ofreciendo el servicio en forma ágil y de excelencia.

POR CUANTO: Lo antes expuesto de la fase de Administración del Departamento del Trabajo podría afectar adversamente los servicios que se le presta a las diversas Oficinas de la parte operacional de Fondos Estatales Especiales esenciales y mandatorios a la fuerza trabajadora.

POR TANTO: Yo, Frank Zorrilla Maldonado, Secretario del Trabajo, en virtud de la facultad que me concede Ley Número 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, por la presente, autorizo que se recobre del sobrante mencionado en el sexto POR CUANTO los costos por administrar los fondos estatales especiales (costos indirectos) de los siguientes programas:

	Cantidad
Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporero	\$3,391,919
Seguro Social para Choferes	\$2,398,025
Seguridad y Salud en el Trabajo (OSHO)	\$2,644,651
Normas de Trabajo	\$807,228
Fomento de Oportunidades de Trabajo-Administración	<u>\$5,813,425</u>
TOTAL	\$15,055,248

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de mayo de 2004.

Frank Zorrilla Maldonado
Secretario del Trabajo